

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2020-1661 *Orden HAC/04/2020, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica para licenciados o graduados en Economía o en Administración y Dirección de Empresas, destinadas a impulsar la especialización en materias económicas en el ámbito de la Intervención General.*

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, como órgano de control en materia económica, pretende desarrollar actividades de formación y especialización para licenciados o graduados en Economía o en Administración y Dirección de Empresas en orden a facilitar el conocimiento y aplicación práctica de sus actuaciones. Siendo de interés para esta Consejería de Economía y Hacienda, en particular, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, que permitan proporcionar expertos especialistas concededores de las distintas materias, se ha considerado oportuna la convocatoria de becas de formación en esta área, teniendo en cuenta la especificidad de ámbito propio de la Intervención General.

La Intervención General tiene encomendadas las competencias en materia contable establecidas en el artículo 118 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LFC). Entre estas competencias destacan, como centro gestor de la contabilidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, las correspondientes con la gestión contable, la centralización de la información de las distintas entidades integrantes del Sector Público Autonómico, la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y la rendición de Cuentas al Tribunal de Cuentas. La contabilidad pública se constituye como un sistema en el que se proyectan diferentes conocimientos y técnicas propias de la contabilidad presupuestaria, la contabilidad financiera y la contabilidad nacional, que precisan de una especial formación práctica añadida a los conocimientos adquiridos en el entorno universitario.

Por otro lado, la Intervención General ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público autonómico mediante el ejercicio del control financiero permanente y la auditoría pública, además de la función interventora, según lo establecido en el título V de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Por cuanto antecede, el objetivo es ampliar los conocimientos contables y de auditoría de los universitarios, en muchas ocasiones limitados al ámbito de lo privado, facilitándoles el aprendizaje de manera práctica de los principios, normas y procedimientos contables propios de las Administraciones Públicas, así como los conocimientos en materia de auditoría pública y el control financiero permanente.

Asimismo, la legislación presupuestaria y de subvenciones exigen que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recogen las presentes bases reguladoras. En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir las convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas de formación práctica y colaboración con la Intervención General, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, en su sede de Santander, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización de todos los asuntos de interés para el área económica de dicha Intervención General, de titulados universitarios, licenciados o graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años, en Economía o en Administración y Dirección de Empresas.

Artículo 2. Campos de especialización.

Las becas se desarrollarán dentro del ámbito de actividades de la Intervención General, en las Subdirecciones Generales de Contabilidad y de Información Económico-Financiera y de Control Financiero, centrándose en materias relacionadas con las áreas correspondientes.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas todas aquellas personas que a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria correspondiente reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de personas.

b) Estar en posesión de alguno de los títulos exigidos en el artículo 1 de estas bases reguladoras, expedidos por el Estado español o debidamente homologados, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

c) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años. Podrán acceder a la condición de beneficiarias aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años.

d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incurso en alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Desarrollo de las tareas.

1. Los cometidos de quienes resulten beneficiarios de las becas se desarrollarán, bajo la dirección técnica de un tutor/a, en las dependencias de la Intervención General. Corresponderá esta función a quien ocupe la Subdirección General de Contabilidad y de Información Económico-Financiera y de Control Financiero respecto a los becarios que se incorporen a cada área, sin perjuicio de la posibilidad de que éstos encomienden por escrito el seguimiento de la formación de los becarios a otro funcionario/a de su área. Serán funciones del tutor/a las siguientes:

- Proporcionar información al becario/a sobre su horario y cometidos.
- Encargarse del seguimiento de su formación y del cumplimiento de las normas y cometidos que se le asignen.

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

2. Los becarios cumplirán el horario y los cometidos que, en cada caso, determine la Intervención General.

3. Los estudios, informes, documentación, y demás resultados de la actividad desarrollada por las personas beneficiarias de estas becas serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Duración.

1. El periodo de duración de la beca será de un año a contar desde el día en que se produzca la incorporación de la persona beneficiaria de la misma.

2. Las becas podrán prorrogarse, con carácter excepcional y por una sola vez, por un periodo máximo de doce meses.

3. En el caso de que se hubiera disfrutado con anterioridad de alguna otra beca en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el tiempo de duración de la beca de formación o de las posibles prórrogas de la misma será el de la parte proporcional que corresponda hasta completar el plazo máximo de dos años.

4. En el caso de que la beca se adjudicara a alguno de los suplentes, conforme a lo establecido en el artículo 9, estos podrían continuar hasta la fecha de finalización de la beca inicial, pudiendo contemplarse, en su caso, una única prórroga por un periodo máximo de doce meses.

5. La Intervención General podrá proponer las prórrogas reguladas en este artículo a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en las mismas condiciones en las que se concedieron las becas originarias.

Artículo 6. Financiación, cuantía y abono.

1. El crédito disponible para las distintas modalidades de beca se determinará en cada convocatoria, de conformidad con la dotación aprobada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. El importe de la beca será de 800 euros brutos mensuales durante el tiempo de duración de la misma, que se abonarán a mes vencido. Al importe de la beca se le practicarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

3. El abono mensual de la beca se realizará, previa emisión por la persona que desempeñe las funciones de tutoría, con el visto bueno del/de la Interventor/a General, de un certificado de desempeño satisfactorio de las funciones encomendadas al becario/a.

4. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria. Las solicitudes se presentarán según el modelo que figure en la correspondiente convocatoria, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en la oficina de asistencia en materia de registro de la Intervención General (c/ Hernán Cortés nº 9, 5ª planta, de Santander), sin perjuicio de lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es". Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

CVE-2020-1661

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en lo que no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. El modelo de solicitud correspondiente, podrá obtenerse en la sede de la Intervención General (c/ Hernán Cortés nº 9, 5ª planta, de Santander) estando también disponible en el portal institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es.

2. Las solicitudes irán acompañadas o contendrán la siguiente documentación:

a) Copia auténtica de D.N.I. o pasaporte en vigor.

b) Certificación del expediente académico con calificaciones y copia auténtica de la titulación exigida en el artículo 1 de la presente Orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida, en caso de que no se autorice la consulta de la titulación electrónicamente a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Igualmente, acreditación, en su caso, de la homologación del título.

c) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado de naturaleza análoga, en el caso de ser seleccionado.

d) Currículum vitae de la persona solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que posea, justificados documentalmente mediante copias auténticas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Comité de selección la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias. De la misma forma, no serán tenidos en cuenta aquellos méritos referidos a estudios o programas no concluidos por el solicitante a la fecha de presentación de su solicitud.

e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

g) Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

En aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos.

3. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y resolución de la misma.

4. La Intervención General comprobará si, según su criterio, la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado, para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de dicha Ley.

Artículo 8. Instrucción, tramitación y Comité de Selección.

1. La instrucción y tramitación del procedimiento de selección será realizada por la Intervención General con el auxilio de la Secretaría General en la tramitación del expediente de

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

gasto, en la realización de las consultas electrónicas previstas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en el caso de que así se autorice, comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicación.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de la beca corresponderá a un Comité de Selección que será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases y la fijación de los criterios para su aplicación en los casos no previstos. Este Comité estará compuesto por la persona titular de la Intervención General, que lo presidirá, pudiendo delegar en otra persona, las personas que ocupen las Subdirecciones Generales de Contabilidad y de Información Económico-Financiera y de Control Financiero, o dos funcionarios que los sustituyan, uno de cada Subdirección General, designados por la persona titular de la Intervención General, que constarán con voz y voto, y un funcionario/a de la Intervención General, que actuará como Secretario/a del Comité, con voz y sin voto, que levantará acta de las sesiones y actuaciones, con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia custodiará la documentación enviada por los aspirantes, elaborará la relación de aspirantes con su puntuación según las bases de convocatoria, fijará el horario y orden de presentación de aspirantes en el caso de celebrarse entrevista, etc.

Artículo 9. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

1ª Fase: Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Expediente académico: valor de la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura, entre el total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. Se valorará hasta 25 puntos.

A los efectos del cálculo de la nota media del expediente académico y para unificar el criterio aplicable a cada uno de los mismos, se establece la siguiente valoración de las notas: Matrícula Honor, 25 puntos; Sobresaliente 20 puntos; Notable 15 puntos; Aprobado 10 puntos.

b) Formación específica en materia económica: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizado tanto por Instituciones u Organismos Oficiales como privados, que se establezcan en cada convocatoria y cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el campo de especialización referido en el artículo 2 de la presente Orden. Se valorará hasta 10 puntos.

- 0,20 puntos por cada curso de duración igual o superior a 15 horas.
- 0,40 puntos por cada curso de duración igual o superior a 30 horas.
- 0,80 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas
- 1,60 puntos por cursos de duración igual o superior a 120 horas.
- 2,5 puntos por cada curso de duración superior a 200 horas.

Superarán la primera fase los seis candidatos mejor calificados, a quienes se convocará para la realización de una entrevista.

2ª Fase: Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados que versará sobre madurez, conocimientos y disponibilidad del solicitante a recibir formación en relación con las materias objeto de la beca y sobre otros extremos que permitan comprobar que las condiciones del solicitante le posibilitarán para adquirir una formación práctica sólida. Se valorará hasta 15 puntos. La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases.

No será necesaria la realización de la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista del número de solicitudes presentadas o si éste es igual o inferior al número de becas ofertadas.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

- 1º. Personas que posean algún grado de discapacidad reconocido oficialmente.
- 2º. Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme al apartado a).
- 3º. De persistir el empate entre candidaturas, la selección se dirimirá por sorteo.

Artículo 10. Resolución.

1. El Comité en el plazo de un mes, contado a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, a través del órgano instructor, elevará a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para su Resolución, la correspondiente propuesta para adjudicar la beca al candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación.

2. El Comité propondrá asimismo una lista de suplentes, con el número de aspirantes que considere suficientes, por orden de la puntuación obtenida, para el caso de que se produzca alguna renuncia o pérdida de la condición de becario. La convocatoria podría ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los requisitos mínimos exigidos o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

3. La Resolución será motivada y además de contener los solicitantes a los que se concede la beca y a los suplentes, hará constar, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. La Resolución y notificación se dictará, por el órgano competente, en un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del periodo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

5. La Resolución agotará la vía administrativa, siendo susceptible de interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o, ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

6. La Resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda (c/Hernán Cortés, 9, planta baja de Santander), en la web www.cantabria.es y se notificará personalmente al solicitante que resultara becado y a los suplentes.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Cometidos del becario.

Serán cometidos del becario, bajo la dirección técnica del tutor:

- a) Formarse en las tareas que desarrolla la Intervención General en los ámbitos contemplados en el artículo 2 de esta Orden.
- b) Formarse en la elaboración de los estudios e informes que se realizan en la Intervención General.
- c) Adquisición de formación en la preparación de documentación y dossiers sobre temas específicos.
- d) Formarse en cuantas otras tareas le sean encomendadas en el ámbito de sus cometidos.

Artículo 12. Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones establecidas en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, son obligaciones del becario las siguientes:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar y así sucesivamente.

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

- b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la notificación de la resolución de concesión.
- c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.
- d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas por el tutor o tutores que se le designen.
- e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
- g) Cumplir con los cometidos previstos en el artículo 11 de la presente Orden.
- h) Cumplir el horario de asistencia establecido para su formación.
- i) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de las funciones de formación
- j) Cumplir con las obligaciones relativas a suministro de información que le pueda ser requerida por la Administración concedente de la beca a efectos de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Artículo 13. Incompatibilidad.

La beca convocada en la presente Orden será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 14. Pérdida de la condición de becario.

1. El incumplimiento por el becario de las obligaciones previstas en la presente orden, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, el falseamiento o la ocultación de datos que hubieran sido determinantes para la concesión de la beca, la no realización de los trabajos/tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultasen exigibles. En su caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo previsto en el artículo 17 de esta Orden.

2. La resolución motivada que acuerde la pérdida de la condición de becario se dictará, por el órgano concedente, previo informe del tutor y del titular de la Intervención General y previa audiencia al interesado/a.

Artículo 15. Renuncia a la condición de becario.

1. Si durante el periodo de duración de la beca, la persona becada renunciare expresamente a la misma, ésta podrá ser adjudicada al suplente designado según el orden establecido. Esto mismo será de aplicación en el supuesto de pérdida de la condición de becario previsto en el artículo anterior.

2. Asimismo se entenderá que el becario renuncia a la beca si no se incorpora en la fecha señalada en la correspondiente notificación, salvo causa debidamente justificada, que será libremente apreciada por la Intervención General.

Artículo 16. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcio-

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 41

nario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo asimilado como trabajador por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General, de acuerdo con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 17. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Certificado del desempeño de las funciones desarrolladas.

1. Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 5.2., el beneficiario elevará al tutor un informe escrito sobre las tareas desarrolladas durante el período de formación al que se unirá informe de la Intervención General. La no presentación por parte del becario del citado informe en el plazo establecido dará lugar a la pérdida de la última mensualidad de la beca.

2. La Intervención General emitirá, en su caso, certificado referido al becario sobre las tareas desarrolladas por éste, a los efectos de su currículum vitae, previa presentación por el becario del informe al que se refiere el apartado anterior.

3. La propiedad de la documentación realizada por el becario corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regula el reglamento que la desarrolla.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de febrero de 2020.
La consejera de Economía y Hacienda,
María Sánchez Ruiz.

2020/1661

CVE-2020-1661